



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Valle de San Juan - Tolima

Proceso : Divisorio
Demandante: Amelia Acosta Conde
Demandado: Benedicto Conde Rodríguez y Otros
Radicación: 2022-00020
Asunto: Admite Demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha 05 de agosto del año en curso, sae inadmitió la demanda de la referencia y visto el informe rendido por la secretaria del despacho donde manifiesta que el pasado 12 de agosto hogaño, estando dentro del término legal el apoderado de la parte actora subsanó la misma y revisada nuevamente la demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN**, propuesta por el profesional del Derecho Dr. **LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO** como apoderado judicial de la señora **AMELIA ACOSTA CONDE**, y en contra de **JOSE BENEDICTO CONDE RODRIGUEZ, EDUARDO CONDE CRUZ, NEFER CONDE CRUZ, MARIA ELENA CONDE DE GALINDO, LILIANA CONDE RIVERA, OLGA LUCIA CONDE RIVERA, RAFAEL RICARDO CONDE RIVERA, JOSE HERMOGENES CONDE RODRIGUEZ, MARIA LENIS CONDE RODRIGUEZ, PAULINA CONDE RODRIGUEZ, y LILI FORERO CONDE** y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, y 406 del código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JUAN TOLIMA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN** propuesta por el profesional del Derecho Dr. **LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO** como apoderado judicial de la señora **AMELIA ACOSTA CONDE**, y en contra de **JOSE BENEDICTO CONDE RODRIGUEZ, EDUARDO CONDE CRUZ, NEFER CONDE CRUZ, MARIA ELENA CONDE DE GALINDO, LILIANA CONDE RIVERA, OLGA LUCIA CONDE RIVERA, RAFAEL RICARDO CONDE RIVERA, JOSE HERMOGENES CONDE RODRIGUEZ, MARIA LENIS CONDE RODRIGUEZ, PAULINA CONDE RODRIGUEZ, y LILI FORERO CONDE**

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350–20881 y 350–32594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal Valle de San Juan - Tolima	Proceso : Divisorio Demandante: Amelia Acosta Conde Demandado: Benedicto Conde Rodríguez y Otros Radicación: 2022-00020 Asunto: Admite Demanda
--	--	--

anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **LUIS ALBERTO VIANA PATIÑO** en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA